

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°.29
SEDE MUNICIPAL
16 DE NOVIEMBRE, 2016
6:00 P.M.
DIRECTORIO:

RAFAEL TOBIAS MONGE MONGE
Presidente

FREDDY ALPIZAR RODRIGUEZ
Vicepresidente

REGIDORES PROPIETARIOS:
KATTIA MARITZA SOLORZANO CHACON
OLGA LUCIA RONCANCIO OLMOS
JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO
(Funge como propietario, en ausencia de la Regidora Karla Gutiérrez Mora).

REGIDORES SUPLENTES:
DANILO SOLIS MARTINEZ
YOLANDA GODINEZ PICADO
CHRISTIAN GERARDO SALAZAR GUERRERO.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:
ALCIDES NARANJO SERRANO
KATTIA DESANTI CASTELLON

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:
TOBIÁS MURILLO RODRÍGUEZ.
Alcalde Municipal.
LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO.
Asesor Legal de las diferentes fracciones representadas en el Concejo Municipal.
LICDA. XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria Municipal del Concejo.

MIEMBROS DEL CONCEJO AUSENTES:
KARLA MARIA GUTIERREZ MORA
Regidora Propietaria.
YAMILETH JIMENEZ RANGEL
Regidora Suplente.
MANRIQUE HERNANDEZ CORDERO
Síndico Suplente.
MARTA LUZ ALVARADO ACUÑA.
Síndica Suplente.

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES
ARTÍCULO II: AUDIENCIAS
ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA
ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS
ARTÍCULO V: MOCIONES
ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE
ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1.1. El Acta de Sesión Ordinaria N°.28, celebrada el 09 de noviembre, 2016, QUEDA APROBADA con cuatro votos a favor y cero en contra; toda vez que la Regidora Olga Roncancio Olmos (De la Fracción Pueblo Garabito) no asistió a esa Sesión, como tampoco su suplente; el Regidor Christian Gerardo Salazar Guerrero, por lo tanto, se abstienen de participar en la votación respectiva.

Dicha acta QUEDA APROBADA con las siguientes enmiendas:

- 1) En el Artículo III, Inciso H, aparte “Se Altera el Orden del Día”, **MOCION DEL PRESIDENTE RAFAEL TOBIÁS MONGE – SOLICITUD DE INFORMES RELACIONADOS CON DENUNCIAS INGRESADAS ANTE ESA AUDITORÍA DEL AÑO 2007 A LA FECHA** (oficio S.G. 464-2016); el señor Presidente Rafael Tobías Monge Monge, manifiesta que se temía que se estuviera infringiendo un artículo de ley al solicitar dichos informes a la Auditoría Interna, pero, no es así porque se está guardando la confidencialidad tanto de la persona que denuncia como del denunciado; necesitamos esa información para que el señor Alcalde busque la persona idónea y que el señor Auditor se vaya de vacaciones. Tal y como lo indica la Moción N°.2, aprobada en ese mismo aparte, y que por un error involuntario se omitió incluir en el acta respectiva, acuerdo notificado en el oficio S.G. 465-2016, el cual se transcribe a continuación:

MOCION DEL PRESIDENTE RAFAEL TOBIÁS MONGE – SOLICITUD DE PERSONAL IDÓNEO PARA QUE SUSTITUYA AL AUDITOR INTERNO DURANTE SU PERÍODO DE VACACIONES.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N° Sesión Ordinaria N°.28, conoció **Moción N°.2**, presentada por el señor **Presidente Rafael Tobías Monge Monge**, acogida por el señor **Vicepresidente Freddy Alpizar Rodríguez**, por la Regidora **Kattia Maritza Solórzano Chacón** y por la Regidora **Karla Gutiérrez Mora**.

Dicha Moción dice literalmente lo siguiente:

“Solicitar a la administración interponga sus oficios para buscar personal idóneo de acuerdo al manual de puestos y legislación vigente para que cumpla con la función de auditoría a fin de que supla a don Mario Ríos en sus vacaciones como auditor, estas se le darán cuando se tenga la persona indicada”.

De acuerdo con lo indicado por la Regidora Karla Gutiérrez se le agrega a esta Moción, el siguiente párrafo: “Siguiendo los lineamientos de la Contraloría General de la República”.

Sometida a votación dicha **Moción N°.2**, presentada por el señor Presidente Rafael Tobías Monge Monge, el Concejo la **APRUEBA en todas sus partes**, y acuerda trasladarla a la Administración Municipal representada por el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez– para que instruya y coordine lo pertinente. Se declara **ACUERDO FIRME**, con cuatro votos a favor y cero en contra; toda vez que la Regidora Olga Roncancio Olmos (De Partido Pueblo Garabito) no asistió a esta Sesión, como tampoco su suplente; el Regidor Christian Gerardo Salazar Guerrero.

Así las cosas, tanto la **Moción N°.1** notificada en el oficio **S.G. 464-2016**, como la **Moción N°.2** notificada en el oficio **S.G. 465-2016**, se mantienen invariables:

- 2) El acuerdo contenido en el Artículo IV, Inciso F, léase correctamente “**NOMBRAMIENTO DE KARLA GUTIÉRREZ MORA, COMO REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO ANTE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA FUNDACIÓN EPICENTRO PACÍFICO**”, toda vez que el nombre se consignó erróneamente como **María Gutiérrez Mora**, siendo lo correcto **Karla María Gutiérrez Mora**, el resto de lo establecido en el acuerdo se mantiene invariable.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

- A) SR. FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL, VECINO DE JACÓ, REPRESENTANTE DE LA COMPAÑÍA MALIK DE JACÓ S.A.**

Como representante de la compañía Malik de Jacó S.A, empresa que se encuentra desarrollando el Centro Comercial Jaco Walk, manifiesta que ha venido preocupado y este mismo Concejo Municipal se ha referido a la pésima administración de los últimos diez años que

Hasta parece que no ha habido Gobierno Cantonal, pues a pesar de todo el crecimiento turístico no ha habido avance en cuanto a infraestructura vial y hasta nos han dejado en ridículo internacionalmente.

Agrega que todos necesitamos que Garabito crezca, pues somos el principal destino turístico de Costa Rica, y tenemos que dar gracias a Dios por las bellezas naturales que nos rodean, ya que de lo contrario hubiéramos dejado de ser el destino turístico número uno.

Presenta propuesta para remodelar y embellecer espacios públicos en el centro de Jacó, puntualmente sobre la avenida Pastor Díaz, la cual consisten en:

- 1- Rotular los ingresos a la playa y salidas a la costanera desde el Puente Copey al Puente Los Morales.
- 2- Arborizar con almendros o loritos y hacer jardines en las áreas que se dispongan por acuerdo con los vecinos y la Municipalidad a lo largo de la acera entre el Puente Copey y el Puente Los Morales.
- 3- Instalar basureros peatonales cada 50 mts a lo largo de la acera entre los mismos puentes mencionados anteriormente.
- 4- Construir accesos a las aceras según la ley 7600 en los puntos siguientes: Calle Morales, Calle Hotel Girasol, Calle Alice, Calle Hicaco, Calle La Central, Calle El Cocal, Calle El Bohío, Calle Malecón, INVU Jacó entrada por Álamo Rent a Car y Calle El Lagar.

Afirma que todas las aceras del centro de Jacó se encuentran en pésimo estado, algunas tienen un desnivel de hasta cinco centímetros (por ejemplo las que están frente a la Farmacia Jacó) y llama la atención que ya varios restaurantes tienen sus aceras en media calle, lo cual se ve chinamero y poco estético. Los maseteros son usados como basureros, las bancas colocadas en las aceras son un eterno problema, pues lucen asquerosas, ya que siempre están sucias y los indigentes se orinan y acuestan en ellas, además que representan un peligro porque muchas tienen los metales afuera.

Por lo tanto, indica que debemos hacer algo urgente, de ahí su propuesta financiada con recursos propios con un costo aproximado a los diez millones de colones, y que básicamente consiste en la construcción de aceras con rampas de acceso en un 100%, rótulos para identificación de calles, colocación de basureros y construcción de jardineras (muestra diseño), el cual manifiesta le encantaría sea aprobado por esta Municipalidad. Los basureros son con plástico reciclado para concientizar a la gente a ir usando este material, los jardines tienen rampas de acceso para contribuir a la belleza de Jacó.

Enfatiza que este proyecto urge porque viene el verano y no podemos permitir que el turista diga que Jacó está más feo que el año pasado, el cambio se requiere principalmente en las aceras y tener unas sillas presentables que no se utilicen para publicidad. La Compañía que representa está en la disposición de llevar a cabo este proyecto que tanto necesita Jacó y si la Municipalidad está dispuesta a colaborar con los muchachos y con el back-hoe para mover los maseteros bien venido sea. Pide la autorización de este Gobierno Local para empezar a trabajar en dicho proyecto lo antes posible.

El señor Presidente Rafael Monge lo felicita por su proyecto, el cual afirma es muy bonito, pero debe ser coordinado con el señor Alcalde porque es un asunto meramente administrativo, así que debe sentarse a hablar del tema con Don Tobías Murrillo ya que nosotros como Concejo Municipal no podemos pasarle por encima a la administración. Coincide con el señor Francisco González en el sentido de que las aceras de Jacó son un desastre, ya que fueron construidas desde el año 1980.

El señor Alcalde Tobías Murrillo manifiesta que vamos a hablar del proyecto con el señor Francisco González, al mismo tiempo indica que existen ocho millones de colones provenientes de los Concejos de Distrito específicamente para aceras. Agrega que no solo

Las aceras sino las calles de este cantón se encuentran en situaciones deplorables; por ejemplo menciona que la calle Madrigal fue hecha en el año 2007 y nunca se le ha dado mantenimiento.

El señor Francisco González recuerda que el Código Municipal establece la obligación del propietario de construir su acera del frente y si no la Municipal la puede construir y trasladarle el cobro junto con la multa por no cumplir. Así que valdría la pena hacer cumplir esta ley al menos en Jacó centro, ya que se necesita mano dura.

El Regidor suplente Danilo Solís manifiesta que el señor Francisco González le robó la idea, pues recuerda que hace unos meses su persona trajo una moción para la asignación de presupuestos destinados a la construcción de rampas no solo en Jacó sino en todo el cantón, y afirma que efectivamente el código municipal establece que si el propietario no construye su acera del frente la Municipalidad puede hacerla y trasladarle el cobro, así mismo la construcción de rampas está establecido por ley. Por lo tanto, considera muy buena la exposición del señor Francisco González, lo felicita por tan importante proyecto el cual es una necesidad en todo el cantón.

El señor Presidente Rafael Monge manifiesta que este proyecto del señor Francisco González va a ser tomado en cuenta en próximas reuniones de Junta Vial.

B) SR. RANDALL CHAVES ARRIETA – PRESIDENTE – FEDERACIÓN DE SURF DE COSTA RICA.

Manifiesta que el motivo de la audiencia es solicitar información acerca del aporte económico ofrecido por la Municipal mediante el convenio firmado con la Federación de Surf de Costa Rica como patrocinio para la realización del Mundial de Surf ISA WORD SURFING GAMES 2016, que tuvo su sede en Jacó, toda vez que han transcurrido cuatro meses y aún no se tiene una fecha clara para el giro de los recursos.

Lic. Andrés Murillo Asesor Legal – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito – le informa al señor Randall Chaves que hoy tuvo una reunión con los Regidores para ver el criterio externando por el Departamento Legal de la Municipalidad, el cual esa asesoría comparte, y tiene entendido que se va a realizar una modificación presupuestaria mañana ó el viernes para incluir los treinta millones por concepto de indemnización a favor de la Federación de Surf y una vez que esté aprobada ya podrá Don Randall coordinar con el Departamento de Hacienda el giro de los recursos.

El señor Randall Chaves manifiesta cuando se firmó el convenio la condición fue que se contara con la declaratoria de interés nacional no con la declaratoria de utilidad pública, afirma que ese fue el error que hubo, y le gustaría tener un plazo para la entrega del dinero.

El señor Presidente le informa al señor Randall Chaves que el dinero ya está por concepto de patrocinio y se modificará para cambiar de un código a otro de manera que quedé como indemnización

En forma respetuosa el señor Randall Chaves solicita la agilización de este trámite, toda vez que la Federación tiene compromisos que cumplir con los acreedores.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

A) SR. LEONARDO ALBERTO SALMERON CASTILLO– JEFA DE ÁREA AI– COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS, ASAMBLEA LEGISLATIVA,

Consulta el criterio de este Gobierno Local respecto al proyecto que se tramita en el expediente legislativo N°.19613 "LEY QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS JUGUETES B-LICOS. VIDEO-JUEGOS CON CONTENIDO B-LICO, MILITAR O DE VIOLENCIA, EL EMPLEO DE

LENGUAJE MILITAR, RANGOS, DISTINTIVOS, NOMENCLATURAS Y SIMBOLOS MILITARES, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA O INDUMENTARIA MILITAR”.

Dicha consulta fue reenviada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito - , para su análisis y recomendación legal en forma escrita.

B) LICDA. ÉRIKA UGALDE CAMACHO– JEFA DE ÁREA– COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES, ASAMBLEA LEGISLATIVA, OFICIO CPEM-150-16.

Consulta el criterio de este Gobierno Local respecto al proyecto que se tramita en el expediente legislativo N°.19.905" ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 6B BIS AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”.

Dicha consulta fue reenviada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito - , para su análisis y recomendación legal en forma escrita.

C) LICDA. ANA JULIA ARAYA A– JEFA DE ÁREA– COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES, ASAMBLEA LEGISLATIVA, OFICIO CJNA-1872-16.

Consulta el criterio de este Gobierno Local respecto al proyecto que se tramita en el expediente legislativo N°.19.892 " REFORMA PARCIAL A LA LEY N° 8261, LEY DE LA PERSONA JOVEN, DE 2 DE MAYO DE 2002 Y SUS REFORMAS”.

Dicha consulta fue reenviada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito - , para su análisis y recomendación legal en forma escrita.

D) LICDA. SILMA ELISA BOLAÑOS CERDAS– JEFA DE ÁREA– COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, ASAMBLEA LEGISLATIVA, OFICIO CJNA-1872-16.

Consulta el criterio de este Gobierno Local respecto al proyecto que se tramita en el expediente legislativo N°.20065 "**Ley para el fortalecimiento de la calidad de la educación costarricense**”.

Dicha consulta fue reenviada vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito - , para su análisis y recomendación legal en forma escrita.

E) BACH. MARISOL CALVO SÁNCHEZ – SECRETARIA – CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA.

Remite consultas sobre los siguientes criterios de Ley:

- 1) Expediente N° 19.915 "Reforma al artículo 202, de la Ley N° 8765 Código Electoral".
- 2) Expediente 19.961 "*Modificación del artículo 40 de la Ley N° 10, Ley sobre Venta de Licores del 7 de octubre de 1936*".
- 3) Expediente N° 20.059 "*Modificación del artículo 218 de la Ley 5396 del 30 de octubre de 1973 Ley General de Salud*".

Dichas consultas fueron reenviadas vía correo electrónico al Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito -, para su análisis y recomendación legal en forma escrita.

F) LICDA. VANESA CALVO GONZÁLEZ – ADMINISTRADA DEL CANTÓN DE GARABITO.

Remite escrito de fecha 11 de noviembre del 2016, dirigido al Concejo Municipal de Garabito, a la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito, a la Contraloría General de la República y al Tribunal Supremo de Elecciones; comunica lo siguiente:

“La suscrita, Vanessa Calvo González, en mi condición de administrada del Cantón de Garabito, cliente-contribuyente, me dirijo a ustedes para plantear formal oposición (delación), sobre las gestiones de la señora Damaris Arriola Coles, en su condición de Vicealcaldesa Primera; mismas que considero contravienen el ordenamiento jurídico y como consecuencia ponen en riesgo los actos administrativos en los que ha intervenido, por ser actos que considero pueden estar viciados de nulidad relativa, por carecer de competencia para realizarlos, por los motivos que a continuación expongo:

PRIMERO: Que. las actas de las sesiones ordinarias 1,2,3,4,5,7,9,10,12,14,15,18,19,20,21, 23,25 -2016 y extraordinarias, 4, 5, 7, 8, 10, desde mayo de 2016 a la fecha, describen la ausencia del Alcalde titular, y la asistencia de la vicealcaldesa primera, a las sesiones del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que, se desprende de la lectura, de las actas mencionadas, las deliberaciones con derecho de voz de la vicealcaldesa primera.

TERCERO: Que, los artículos VI, Informe del Alcalde, de esas mismas actas, describen que la vicealcaldesa primera, presenta para aprobación del Concejo Municipal, actos administrativos, en ausencia del Alcalde titular.

CUARTO: Que, el artículo 14 del Código Municipal, establece de manera clara, **que en ausencia temporal o definitiva**, del Alcalde Titular, le corresponde al Vicealcalde Primero, acudir a las sesiones del Concejo y demás actos, pero no como vicealcalde propiamente, sino en sustitución de pleno derecho de Alcalde, ya que cuando este sustituye al Alcalde, la hace con las mismas responsabilidades y competencias de alcalde titular.

QUINTO: Que. no obstante, según consulta realizada al Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad, el Alcalde Titular, desde su entrada en el ejercicio en su cargo, **no se ha ausentado temporal o definitivamente**. Según consta en el oficio C.T.H.-041-2016 del 10 de noviembre del 2016, el cual se adjunta.

SEXTO: Que, existen múltiples dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General de la República, que establecen jurisprudencia administrativa de acatamiento obligatorio para el sector público, donde;

“...No resulta jurídicamente posible que el Alcalde estando en ejercicio de sus funciones, dentro del recinto municipal, decida enviar al primer Vicealcalde a las sesiones del Concejo Municipal, ya que este último, se encuentra facultado para tal conducta únicamente ante la ausencia temporal o definitiva del primero, la cual debe encontrarse debidamente justificada. **Dictamen 308 del 08/2/2011.**”

.... *Con el fin de evitar la duplicidad o simultaneidad de funciones, los vicealcaldes sólo pueden suplir al alcalde cuando éste se encuentre realmente ausente o imposibilitado de ejercer sus labores habituales, sustituyéndolo de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias que posee el alcalde titular durante el plazo de la sustitución. **Dictamen 007 del 28/01/2013.**”*

" ... *El alcalde y el vicealcalde primero se encuentran obligados a cumplir a cabalidad con los deberes, responsabilidades y obligaciones que le demanda el cargo por el cual fueron electos, de manera que si sus actuaciones son contrarias al ordenamiento jurídico, se*

*Harían acreedores de una sanción disciplinaria, previa audiencia al debido proceso y al derecho de la defensa. **Dictamen 309 del 26/09/2014.** "*

*" El vicealcalde primero solo puede asistir con derecho de voz a las sesiones del Concejo Municipal, reuniones, asambleas y demás actos, únicamente cuando esté cumpliendo con su función de sustituir de pleno derecho al alcalde municipal ante su ausencia temporal o definitiva justificadas. **Dictamen 311 DEL 29/09/2014.** "*

*"Los actos administrativos emitidos por un vicealcalde primero al que no se han asignado sus funciones; son actos que podrían tener un vicio de nulidad relativa. en el tanto han sido emitidos por funcionario que carecía en ese momento de la competencia para adoptarlos. **Dictamen 109 del 28/03/2014.** "*

SÉTIMO: Que, el artículo II de la Constitución y 11 de la Ley General de la Administración pública, establecen respectivamente:

*"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y **no pueden arrogar facultades que la ley no les concede ... y cumplir esta Constitución y las leyes ...** "*

"...1. La administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquel/os actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes.

2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa."

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente delación en la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley General de la Administración Pública, Ley General de Control Interno, Código Municipal y Dictámenes de la Procuraduría General de la República

PETITORIA

Por lo anterior expuesto, solicito;

a) Al Concejo Municipal de Garabito:

- Permitir que la vicealcaldesa primera asista con derecho de voz a las sesiones, reuniones, asambleas y demás actos del Concejo Municipal, **únicamente cuando esté cumpliendo con su función de sustituir de pleno derecho al alcalde municipal ante su ausencia temporal o definitiva justificada**, ya que de lo contrario estarían infringiendo el ordenamiento jurídico. Ya que no pudiendo alegar ignorancia de la ley y contando con la asistencia un asesor legal, son partícipes de esta infracción.
- Presentar ante la Contraloría General de la República o directamente al Tribunal Supremo Elecciones, la solicitud de sanción disciplinaria acreedora, previa audiencia al debido proceso y al derecho de la defensa, según el Dictamen 309 del 26/09/2014.

b) A la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito:

- Realizar la investigación preliminar y recopilación de la evidencia descrita en el punto primero y cualquier otra que considere pertinente, para que los hallazgos sean enviados a la Contraloría General de la República (CGR). Con el fin de que la CGR, realice las gestiones pertinentes ante el Tribunal Supremo de Elecciones, ya

Que las actuaciones son contrarias al ordenamiento jurídico, y por lo tanto ameritan que los infractores sean acreedores de una sanción disciplinaria, previa aplicación del debido proceso y al derecho de la defensa, según el Dictamen de la Procuraduría General de la República número 309 del 26/09/2014 (C-309-2014)

- Indagar y presentar las acciones necesarias ante el ente Contralor y Procurador o a la instancia que estime pertinente, si la aprobación del Presupuesto para el año 2017 de esta Municipalidad, es un acto administrativo nulo. Por cuanto, el proyecto de presupuesto fue remitido al Concejo Municipal, en ausencia del Alcalde Titular y asistencia con voz de la vicealcaldesa primera, sin ausencia temporal o definitiva del Alcalde, visible en el acta ordinaria 18-2016 del 31/08/2016; con el agravante que es la vicealcaldesa primera, la que convoca a sesión extraordinaria para aprobar dicho presupuesto visible en el acta ordinaria 21-2016 del 21/09/2016. Adicionalmente, dicha funcionaria lo presentó para su aprobación en la sesión extraordinaria 10-2016 del 23/09/2016, careciendo de competencia para hacerlo.
- Comunicar al Concejo Municipal, cuáles otros actos administrativos de suma importancia están en riesgo de nulidad relativa, ya que el Alcalde nunca se ha ausentado temporal o definitivamente, según constancia adjunta.
- Advertir al Presidente Municipal, que la falta de disciplina, orden y legalidad con la que ha actuado, constituye una actitud permisiva que lleva a profundos errores en el procedimiento que pueden afectar la operación de la Municipalidad y generar responsabilidad de los miembros del Concejo.
- Indagar a profundidad, una clara y manifiesta inconsistencia del presupuesto, ya que el acta 18-2016, de fecha 31 de agosto de 2016, en el ARTÍCULO VI: donde se presenta en ese momento el INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, reza:

“...en ausencia del señor Alcalde Tobías Murillo Rodríguez, se le da lectura únicamente a los siguientes asuntos de trámite urgente a juicio de la señora Vicealcaldesa Damaris Arriola Coles:

*... OFICIO A,G-775-20J6-TM. **Asunto: Remisión Presupuesto Inicial 2017...** En cumplimiento del artículo 95 del Código Municipal, remite para análisis y aprobación el proyecto de Presupuesto Inicial (Ordinario) 2017”*

En referencia al artículo 95 citado en dicho oficio, el numeral indica de forma clara y sin posibilidad de interpretación, que la fecha límite para análisis y aprobación del proyecto de Presupuesto es el 30 de agosto de cada año. Es decir, la presentación y aprobación se hace de forma extemporánea, y en quebranto de la normativa vigente, ya que el **informe del alcalde se presenta ese día 31 y la lectura del oficio también**, según el acta correspondiente.

e) A la respetable Contraloría General de la República de Costa Rica:

- Para que atienda la presente gestión, con el fin de que actúen paralelamente con la Auditoría Interna, para que este ente Contralor, una vez concluido el proceso de la auditoría interna, y comprobado lo aquí expuesto, se proceda con solicitud formal al Tribunal Supremo de Elecciones, para que se apliquen las sanciones disciplinarias que en derecho corresponden.
- Solicito respetuosamente que se aplique de la forma más rigurosa la normativa y sanciones que correspondan tanto al Alcalde Municipal, a la Vicealcaldesa Primera, y a cada uno de los miembros del Concejo que así lo ameriten, por cuanto es inaceptable que habiendo ostentado puestos de elección popular, actúen en

Detrimento del interés general de administrados del Cantón de Garabito, de la transparencia en la gestión pública y afectando la Hacienda Pública al sin el menor reparo tomar toda clase de decisiones que incluyen pero no se limitan a la aprobación del Proyecto de Presupuesto en quebranto de la ley,

c) Al honorable Tribunal Supremo de Elecciones:

Pongo en conocimiento mi gestión con el fin de que se estén atentos a las solicitudes que realicen tanto la Contraloría, Auditoría de la Municipalidad y el Concejo Municipal, en relación a eventuales sanciones disciplinarias...”

Con relación a este mismo tema se entra a conocer el oficio **AI-112-2016**, de fecha 15 de noviembre del 2016, mediante el cual el Lic. Mario Ríos Abarca, Auditor Interno de esta Municipalidad dirige tanto al Concejo Municipal de Garabito como a la Alcaldía Municipal, misma que se transcribe a continuación:

G) LIC. MARIO RÍOS ABARCA – AUDITOR INTERNO – MUNICIPALIDAD DE GARABITO, OFICIO A.I. 112-2016.

Asunto: Servicio Preventivo de Advertencia – Sobre presuntas Irregularidades en gestiones de la Vicealcaldesa -.

Comunica lo siguiente:

De manera respetuosa me dirijo ante ese Concejo y Alcaldía Municipal, para referirme a lo siguiente:

I. HECHOS:

1. El pasado lunes 14 de noviembre de 2016, al ser las 10:40 horas de la mañana, esta Auditoría Interna, recibió formal denuncia, dirigida a varias instancias; a saber: el Tribunal Supremo de Elecciones, Contraloría General de la República y el Concejo Municipal de Garabito, mediante la cual, manifiesta **presuntas** irregularidades en la gestión Municipal de Garabito, y la imagen de esta Corporación, que debilitan el Sistema de Control Interno Institucional, que literalmente dice;

“... me dirijo a ustedes para plantear formal oposición (delación), sobre las gestiones de la señora Damaris Arriola Coles, en su condición de Vicealcaldesa Primera, mismas que considero contravienen el ordenamiento jurídico y como consecuencia ponen en riesgo los actos administrativos en los que ha intervenido, por ser actos que considero pueden estar viciados de nulidad relativa, por carecer de competencia para realizarlos”

PRIMERO: Que, las actas de las sesiones ordinarias 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 12, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 23, 25 -2016 y extraordinarias, 4, 5, 7, 8, 10, desde mayo de 2016 a la fecha, describen la ausencia del Alcalde titular, y la asistencia de la vicealcaldesa primera, a las sesiones del Concejo Municipal.

SEGUNDO: Que, según se desprende de la lectura, de las actas mencionadas, las deliberaciones con derecho de voz de la vicealcaldesa primera.

TERCERO: Que, los artículos VI, Informe del Alcalde, de esas mismas actas, describen que la vicealcaldesa primera, presenta para aprobación del Concejo Municipal, actos administrativos, en ausencia del Alcalde titular.

*CUARTO: Que, el artículo 14 del Código Municipal, establece de manera clara, **que en ausencia temporal o definitiva**, del Alcalde Titular, le corresponde al Vicecalde Primero, acudir a las sesiones del Concejo y demás actos, pero no como vicecalde propiamente,*

Sino en sustitución de pleno derecho de Alcalde, ya que cuando este sustituye al Alcalde, la hace con las mismas responsabilidades y competencias de alcalde titular.

*QUINTO: Que, no obstante, según consulta realizada al Departamento de Recursos Humanos de esta Municipalidad, el Alcalde Titular, desde su entrada en el ejercicio en su cargo, no se ha ausentado temporal o definitivamente. **Según consta en el oficio C.T.H.-041-2016 del 10 de noviembre del 2016, el cual se adjunta***

2. Que en atención a la denuncia supra citada, esta Auditoría Interna, mediante el Oficio AI-111-2016 de fecha 14 de noviembre de 2016, solicitó a la Coordinación de la Talento Humano de esta Municipalidad, copia fiel de la original de la Constancia C.T.H.-041-2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.
3. Que el Oficio emitido por esa Coordinación, claramente hace constar, que según los registros que lleva ese Departamento, no consta en el expediente personal del señor Tobías Murillo Rodríguez, documento alguno donde se visualice ausencia temporal o definitiva en su cargo de Alcalde Municipal desde el 01 de mayo de 2016 a la fecha.

II. ANTECEDENTES JURIDICOS:

Efectivamente, el artículo N° 14 de la Ley N° 7794, en su párrafo primero, regula sin espacio para dudas u otras interpretaciones, que él o (la) Vicealcalde (a) primero (a), sustituirá de pleno derecho al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

Por su parte el artículo N° 17, Inciso C) de esa misma Ley N° 7794, reconfirma, lo descrito en el párrafo anterior, al regular, que le corresponde por obligación al alcalde titular, asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la Municipalidad realice, no así, él o (la) Vicealcalde (a) primero (a).

Por su parte, el artículo N° 2 de la Ley N° 6815, regula que los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública.

Que bajo esa línea de inteligencia el Asesor de la Sala Constitucional, Notario del Estado, Representante Legal del Estado, Órgano Superior Consultivo - Técnico Jurídico de la Administración Activa, y facilitador de Información Jurídica a la Sociedad, se ha referido propiamente del tema supra citado, delimitando lo siguiente;

Dictamen C-308-2011, de fecha 08 de diciembre de 2001, **dirigido al Alcalde Municipal de San Carlos;**

“VIII.- CONCLUSIONES:

H.- En consecuencia, no resulta jurídicamente posible que el Alcalde estando en ejercicio de sus funciones, dentro del recinto municipal, decida enviar al primer Vicealcalde a las sesiones del Concejo Municipal, ya que este último, se encuentra facultado para tal conducta únicamente ante la ausencia temporal o definitiva del primero, la cual debe encontrarse debidamente justificada.

Dictamen C-007-2013, de fecha 28 de enero de 2013, **dirigido a la Alcaldesa Municipal de Santo Domingo de Heredia;**

“c. Incluye esta atribución la posibilidad de delegarle con alguna periodicidad la asistencia en su representación a las sesiones del Concejo? ¿a Asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice?

d. ¿Durante las sesiones del Concejo, ¿puede el Alcalde (sa) por su propia iniciativa solicitar al Presidente/a ceder al vicealcalde parte de su tiempo para que sea quien explique asuntos que le han sido delegados y por tanto maneja directamente?

e. ¿Tiene el Vicealcalde 1-Obligatoriedad o facultad de asistir por derecho propio con voz a las sesiones del Concejo y pedir la palabra a su discreción?

El artículo 17 del Código Municipal enumera una serie de obligaciones y atribuciones propias de los alcaldes municipales, específicamente el inciso c) señala que el alcalde debe: "Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice."

De la norma señalada se desprende que el alcalde municipal es el obligado a asistir por derecho propio con voz a las sesiones del Concejo, asambleas, reuniones y demás actos, no obstante, ante la ausencia temporal o definitiva del alcalde municipal, le corresponde al vicealcalde primero acudir a las sesiones del Concejo y demás actos, pero no como vicealcalde propiamente dicho, sino en sustitución de pleno derecho del alcalde, ya que cuando éste sustituye al alcalde en su ausencia lo hace con las mismas responsabilidades y competencias del alcalde titular, según el artículo 14 del Código Municipal.

*En razón de lo anteriormente expuesto, es criterio de éste Órgano Asesor que el vicealcalde primero puede asistir con derecho de voz a las sesiones del Concejo, reuniones, asambleas y demás actos, **ÚNICAMENTE** cuando este cumpliendo con su función de sustituir de pleno derecho al alcalde municipal ante su ausencia.*

II. Continúa el Código citando que el vicealcalde 1. Sustituye, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de éste durante el plazo de la sustitución.

a. Esas sustituciones temporales, ¿refieren también a los simples alejamientos del Alcaldesa para atender diligencias fuera de la oficina, o más bien alude estrictamente a clases específicas de ausencias?

b. Ante alejamientos diligenciales de corta duración por parte del Alcalde/sa, ¿las atribuciones en materia de responsabilidad y competencias del Primero incluirían de facto todas las capacidades jerárquico-administrativas de aquel, o eso requeriría de un acto formal de investidura? (hipótesis: órdenes urgentes a subalternos, firme urgente de cheques, movilización urgente de vehículos y personal, etc.)

La suplencia es "un fenómeno (de organización) en virtud del cual se coloca a una persona en lugar del titular de un órgano, por vacancia (muerte, dimisión, incapacidad definitiva, remoción) o ausencia de éste (vacaciones, licencias, incapacidad temporal, suspensión), en forma extraordinaria y temporal, mientras no es puesto en posesión del cargo el nuevo titular..." (ORTIZ ORTIZ (Eduardo). Tesis de derecho Administrativo, Tomo II, 1° Edición, San José CR, Editorial Stradtman, 2000, pág. 65)

Sobre este punto, este Órgano Asesor en su jurisprudencia administrativa, ha señalado lo siguiente:

"A través de ella se da una sustitución personal y temporal en la titularidad de un órgano, cuando el propietario titular no pueda, por algún motivo, ejercer su competencia; y se justifica en la necesidad de que el órgano siga desarrollando normalmente su actividad administrativa o la prestación del servicio; y así dar cumplimiento a los postulados del artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública" (Dictamen C- 318-2009 del 12 de noviembre del 2009)

En razón de lo anteriormente expuesto, es criterio de éste órgano Asesor que cuando se habla de ausencia temporal se debe entender por aquella cuando el funcionario en este caso el alcalde- se encuentra por un lapso corto de tiempo imposibilitado para ejercer completamente sus funciones, lo cual genera la necesidad de que sea suplido o sustituido por el vicealcalde primero o bien por el segundo ante la ausencia del vicealcalde primero.

Cabe señalar que también se puede hablar de ausencia temporal en aquellos casos en los que el alcalde titular se encuentra excusado o inhibido para conocer de un determinado asunto o circunstancia-como por ejemplo un procedimiento disciplinario y requiere que para ese caso en concreto sea suplido por el vicealcalde, el cual entra a suplirlo con todas las potestades y responsabilidades del alcalde, pero limitado a esa situación en particular.

Ahora bien, en relación a la interrogante objeto de consulta, debemos señalar que en el supuesto de que el alcalde se encuentre atendiendo diligencias fuera de la oficina, **ESTO NO PERMITE QUE EL VICEALCALDE PRIMERO** o segundo entren a suplir al alcalde titular, ya que el alcalde se encuentra ejerciendo sus funciones o competencias, es decir, **no se encuentra ausente, excusado o inhibido para ejercer sus funciones, solamente se encuentre fuera de su oficina, y con el fin de evitar la duplicidad o simultaneidad de funciones,** los vicealcaldes sólo pueden suplir al alcalde cuando éste se encuentre realmente ausente o imposibilitado de ejercer sus labores habituales, y lo sustituyen de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias que posee el alcalde titular durante el plazo de la sustitución.

III. CONCLUSIONES

3. El alcalde municipal es el obligado a asistir por derecho propio con voz a las sesiones del Concejo, asambleas, reuniones y demás actos, no obstante, ante la ausencia temporal o definitiva del alcalde municipal, le corresponde al vicealcalde primero acudir a las sesiones del Concejo y demás actos, pero no como vicealcalde propiamente dicho, sino en sustitución de pleno derecho del alcalde, ya que cuando éste sustituye al alcalde en su ausencia lo hace con las mismas responsabilidades y competencias del alcalde titular.

4. Con el fin de evitar la duplicidad o simultaneidad de funciones, los vicealcaldes sólo pueden suplir al alcalde cuando éste se encuentre realmente ausente o imposibilitado de ejercer sus labores habituales, sustituyéndolo de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias que posee el alcalde titular durante el plazo de la sustitución.

Dictamen C-309-2014, de fecha 26 de setiembre de 2014, **dirigido al Alcalde Municipal de Montes de Oro;**

Consulta N°1: Favor definir el término de “sus ausencias temporales”

En relación al término de ausencia temporal debemos reiterar el criterio señalado mediante el dictamen C-007-2013 del 28 de enero del 2013, en el cual expresamente se señaló, lo siguiente:

En razón de lo expuesto es criterio de este Órgano Asesor que la ausencia temporal es aquel lapso corto de tiempo en el que el Alcalde se encuentra imposibilitado para ejercer completamente sus funciones

Consulta N° 10: Puede el Alcalde Municipal solicitar al Vicealcalde que lo sustituya en las sesiones que realiza el Consejo Municipal, cuando él no pueda asistir aún cuando no esté de vacaciones, permisos, ni esté incapacitado.

III. Conclusiones

De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría General de la República es del criterio que;

· El vicealcalde primero **SOLO PUEDE ASISTIR CON DERECHO DE VOZ A LAS SESIONES** del Concejo Municipal, reuniones, asambleas y demás actos, únicamente cuando esté cumpliendo con su función de sustituir de pleno derecho al alcalde municipal ante su ausencia temporal o definitiva.

· El alcalde y el vicealcalde primero se encuentran obligados a cumplir a cabalidad con los deberes, responsabilidades y obligaciones que le demanda el cargo por el cual fueron electos, de manera que si sus actuaciones son contrarias al ordenamiento jurídico, se harían acreedores de una sanción disciplinaria, previa audiencia al debido proceso y al derecho de la defensa.

Dictamen C-311-2014, de fecha 29 de setiembre de 2014, **dirigido al Alcalde Municipal de Montes de Oro;**

Consulta N° 6: Actualmente, el titular deberá designar al Vicealcalde como Alcalde Municipal para tomar su lugar en el Concejo Municipal, sin que exista una ausencia temporal u ocasional (Disfrute de su descanso remunerado anual, permisos sin goce de salario, incapacidad por salud) justificada?

El artículo 17 del Código Municipal enumera una serie de obligaciones y atribuciones propias de los alcaldes municipales, específicamente el inciso c) señala que el alcalde debe: "Asistir, con voz pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice."

De lo anteriormente señalado es claro que alcalde municipal es el obligado a asistir por derecho propio con voz a las sesiones del Concejo, asambleas, reuniones y demás actos, sin embargo, si el Alcalde se ausenta de manera temporal o definitiva, de conformidad con el artículo 14 del Código Municipal, al vicealcalde primero le correspondería acudir a las sesiones del Concejo Municipal y demás actos, pero no como vicealcalde propiamente dicho, sino en sustitución de pleno derecho del Alcalde, ya que cuando éste sustituye al Alcalde en su ausencia lo hace con las mismas responsabilidades y competencias del Alcalde titular.

Cabe señalar que el vicealcalde primero **SÓLO PUEDE SUPLIR AL ALCALDE CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE REALMENTE AUSENTE O IMPOSIBILITADO** de ejercer sus labores habituales, ya que si el Alcalde se encuentra ejerciendo sus funciones o competencias, es decir, no se encuentra ausente, excusado o inhibido para ejercer sus funciones, sino que solamente por ejemplo se encuentra atendiendo una diligencia fuera de la oficina y no puede asistir a la sesión del Concejo Municipal, NO PUEDE EL VICEALCALDE PRIMERO SUPLIR AL ALCALDE TITULAR YA QUE HABRÍA UNA DUPLICIDAD O SIMULTANEIDAD DE FUNCIONES

IV. Conclusiones

De conformidad con lo expuesto, esta Procuraduría General de la República es del criterio que:

· Que el vicealcalde primero solo puede asistir con derecho de voz a las sesiones del Concejo Municipal, reuniones, asambleas y demás actos, ÚNICAMENTE cuando esté cumpliendo con su función de sustituir de pleno derecho al alcalde municipal ante su ausencia temporal o definitiva justificadas.

Dictamen C-109-2014, de fecha 28 de marzo de 2014, **dirigido a la Auditora Interna Municipal de Oreamuno;**

“¿Qué legalidad tendría aquellas acciones, decisiones, órdenes y actos realizados por un vicealcalde primero, si no le han sido delegadas funciones de conformidad con el artículo 17 del Código Municipal y los artículos 89 y siguientes de la Ley General de Administración Pública.”

IV. CONCLUSION

Con base en lo antes expuesto, este Órgano Asesor concluye lo siguiente:

1. Los actos administrativos emitidos por un vicealcalde primero al que no se han asignado sus funciones; **son actos que podrían tener un vicio de nulidad relativa, en el tanto han sido emitidos por funcionario que carecía en ese momento de la competencia para adoptarlos.**

III. NORMATIVA SOBRE SERVICIOS DE ADVERTENCIAS DE LA AUDITORÍA INTERNA.

El presente servicio preventivo de advertencia, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento, se realiza en estricto apego a los artículos N° 21, 22 inciso d), 25 de la Ley N° 8292, en concordancia con los artículos N° 3, 7, 15, 40 inciso d), 43 punto 5), 51 punto 3), 52, 66 inciso c), 74 y 75 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Garabito, en afinidad con la Norma 1.1.4 de las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el sector público, que regulan todos los aspectos relacionados con el servicio preventivo de cita. En correlación con el pronunciamiento de la Contraloría General de la República N° 18824 (DFOE-DL-1687), de fecha 17 de diciembre de 2015, dirigido al Auditor Interno de la Municipalidad de Siquirres.

IV. RECOMENDACIÓN DEL SERVICIO PREVENTIVO DE ADVERTENCIA:

Por todo lo anterior expuesto, esta Unidad Fiscalizadora, emite las siguientes advertencias, con el deber de contribuir y reforzar la gestión que realiza tanto el Concejo como la Alcaldía Municipal de Garabito, órganos pasivos que fiscaliza esta Unidad.

En concordancia con los artículos N° 10, 12 y 17 de la Ley N° 8292, que regulan, las responsabilidades de los Jerarcas, sobre los sistemas de control interno institucional.

A) Al Concejo Municipal de Garabito:

Que, de conformidad con el artículo N° 14 de la Ley N° 7794, párrafo primero, en concordancia con el artículo N° 2 de la Ley N° 6815, y en correlación con las delimitaciones señaladas en los dictámenes y pronunciamientos supra citados.

1. Permitir que la vicealcaldesa primera asista con derecho de voz a las sesiones, reuniones, asambleas y demás actos del Concejo Municipal, **ÚNICAMENTE** cuando esté cumpliendo con su función de sustituir de pleno derecho al alcalde municipal ante su ausencia temporal o definitiva justificada, **ya que de lo contrario se seguiría infringiendo en el ordenamiento jurídico.**
2. Permitir que la vicealcaldesa primera asista con derecho de voz a las sesiones, reuniones, asambleas y demás actos del Concejo Municipal, **ÚNICAMENTE** cuando el alcalde titular se encuentra excusado o inhibido para conocer de un determinado asunto o circunstancia - como por ejemplo un procedimiento disciplinario y requiere que para ese caso en concreto sea suplido por el vicealcalde, el cual entra a suplirlo con todas las potestades y responsabilidades del alcalde, pero limitado a esa situación en particular.
3. Realizar el estudio correspondiente, con el fin de que ese Órgano Colegiado, actuando bajo el deber de probidad y transparencia, solicite a la instancia correspondiente, si

Procede alguna sanción disciplinaria acreedora, **lógicamente respetando el debido proceso según el ordenamiento jurídico aplicable.**

B) Al Alcalde Municipal de Garabito:

Que, de conformidad con el artículo N° 17 inciso c) de la Ley N° 7794, en concordancia con el artículo N° 2 de la Ley N° 6815, y en correlación con las delimitaciones señaladas en los dictámenes y pronunciamientos supra citados.

1. Cumplir con la obligación de asistir a las sesiones del Concejo, asambleas, reuniones y demás actos, con voz y derecho propio, y ante su ausencia temporal o definitiva, enviar al vicealcalde primero acudir a las sesiones del Concejo y demás actos, pero no como vicealcalde propiamente dicho, sino en sustitución de pleno derecho del alcalde, ya que cuando éste sustituye al alcalde en su ausencia lo hace con las mismas responsabilidades y competencias del alcalde titular.
2. Con el fin de evitar la duplicidad o simultaneidad de funciones, enviar a los vicealcaldes suplirlo cuando se encuentre realmente ausente o imposibilitado de ejercer sus labores habituales, sustituyéndolo de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias que posee el alcalde titular durante el plazo de la sustitución.

No obstante, se les informa que se hará un seguimiento de lo actuado y en caso de ser necesaria la posibilidad de realizar un estudio, por los corolarios de no acatar o prestar atención a la advertencia, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

No está de más indicar, que esta situación pudo haberse prevenido, en primera instancia porque nadie puede alegar ignorancia de ley, tal y como lo establece el artículo 129 de la Constitución Política, segundo el Concejo Municipal, cuenta con un Asesor Legal, y tercero la Alcaldía Municipal, cuenta con todo un Departamento de Abogados.

Temas, que distraen el accionar de la Auditoría Interna carente de recursos, que pudieron ser subsanados por la administración de oficio, ya sea por los técnicos & profesionales de las Unidades de la administración activa y el Concejo, descritos anteriormente.”.

Al respecto el señor Presidente Rafael Tobias Monge Monge manifiesta que vamos a tomar en cuenta la recomendación del señor Auditor. Al mismo tiempo, indica que felicita a la señora Vanessa Calvo González, y quiere preguntarle cómo viviendo en Heredia ó en San José donde por fue candidata a Alcaldesa tiene tiempo para darle un seguimiento tan exacto a las actas del Concejo Municipal de Garabito, no será acaso que tiene un confidente en esta Municipalidad que le pasa la información.

Afirma que es horrible la fuga de información que se está dando en la Municipalidad, al mismo tiempo, indica que tiene en su poder un documento que dice quien es la señora Vanessa Calvo.

El Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito – manifiesta que en un principio le preocupó la nota porque pensó que se estaba comprometiendo el presupuesto ordinario de esta Municipalidad, entonces revisó y el código municipal que establece que en agosto de cada año el Alcalde presentará el presupuesto ordinario para el año siguiente; y el documento mediante el cual el señor Alcalde presentó dicho presupuesto fue recibido el 30 de agosto, a las 4:30PM, así que no hay problema.

Por otra parte, manifiesta que la señora Vanessa Calvo dice que el Concejo tiene que aprobar el presupuesto el 31 de agosto pero el código establece que es en el mes de setiembre, por lo tanto, afirma que no lleva la razón dicha señora, toda vez que el oficio mediante el cual se traslada el presupuesto ordinario viene firmado por el Alcalde.

Agrega el Asesor Legal que el Auditor está investigando la situación pero debemos estar tranquilos, ya que podrá corroborar que se cumplió en tiempo, pues el oficio mediante el cual el Alcalde traslada el presupuesto ordinario puede ser recibido por la Secretaría del Concejo hasta la media noche del 30 de agosto.

El señor Presidente Rafael Tobías Monge manifiesta que lo que no le informaron a esta señora fue que el señor Alcalde en esos días estaba operado de un ojo y por eso algunas veces no venía a las sesiones.

El señor Alcalde Tobías Murillo manifiesta que efectivamente lo operaron y no se quiso incapacitar, siguió trabajando aunque sí le afectó la visión, y sin embargo, así ha tenido en ocasiones que ir a San José porque tenía previstas audiencias para lograr cosas positivas para nuestro cantón, con el AyA, MOPT, INDER, etc. Agrega que le preguntaría a esta señora qué ha aportado a nuestro cantón, ya que ellos fueron los primeros que vinieron a contaminarnos con el negocio Pancho Villa, con prostitutas, drogas, etc. Además afirma que la señora Vanessa González Calvo fue denunciada por el delito de administración fraudulenta, tal y como consta en un reportaje que tiene en su poder publicado por el diario La Extra un medio de comunicación nacional.

Al mismo tiempo, el señor Alcalde afirma que aquí hay gente incómoda en la Municipalidad y dicha señora no ha llegado a pedir certificaciones de actas, así que es un vecino muy cercano que tiene problemas con la Vicealcaldesa Doña Damaris Arriola quien le ha dado la información, el "puñal está cerca", y a ese funcionario le pediría que se ponga a trabajar, ya que no es bueno que una institución como esta tenga funcionarios de esa calaña.

Concluye que la señora Vanessa Calvo lo que ha traído es desprestigio y daño para el cantón.

Al igual que la persona que se opuso a la construcción del boulevard de playa, aún y cuando no se está violentando ninguna ley ambiental y un fiscal le da trámite desde su escritorio en lugar de venir a ver la situación.

Indica que hoy ese mismo denunciante del boulevard, el señor Walter Brenes Soto, presentó otra demanda, así que son personas que solo vienen a crear conflicto y a criticar, pero no aportan nada, por lo tanto, son personas que no merecen estar en este pueblo.

Pide al Licenciado profundizar en el documento que hoy se recibe de parte de la señora Vanessa Calvo para enviarlo al Tribunal Supremo de Elecciones. Por otra parte, indica que si el Auditor hubiera intervenido al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito se hubiera destituido a todo el Concejo anterior. Reitera que se sabe de dónde viene todo esto.

La Regidora Olga Roncancio manifiesta que la nota de la señora Vanessa Calvo menciona que en la sesión donde se aprobó el presupuesto estaba la señora Vicealcaldesa en lugar del señor Alcalde. Por tanto, pregunta al Asesor Legal qué aplica esto para el Concejo?.

El Lic. Andrés Murillo – Asesor Legal de todas las fracciones políticas representadas en el Concejo Municipal de Garabito – indica que es el Tribunal Supremo de Elecciones es el encargado de analizar si tiene viabilidad la denuncia, la jurisprudencia dice que si el Alcalde no viene a las sesiones tiene que justificar sus ausencias. Afirma que en lo personal desconoce por qué a las sesiones viene la Vicealcaldesa ó el Alcalde, el Auditor hizo ciertas recomendaciones al respecto y concedió un plazo para que el Concejo decida si las acoge o no, si esa asesoría se refiere en este momento al tema sería adelantar criterio, no obstante, considera que siempre y cuando el señor Alcalde justifique sus ausencias a las sesiones no habría impedimento legal, y en su opinión no hay motivo para pérdida de credenciales.

La Regidora Olga Roncancio le indica al Licenciado Andrés Murillo que como Asesor Legal que es nos debe decir qué es lo que procede en este caso, ya que no podemos alegar ignorancia a la Ley.

El Licenciado Andrés Murillo manifiesta que como ya lo ha expuesto en cuanto a la aprobación de presupuesto ordinario considera que no hay ningún problema, sin embargo, la investigación sobre el caso la lleva la auditoría que es el asesor en esta materia, quien además ya presentaron sus recomendaciones al respecto, muy rápido por cierto.

A solicitud del señor Presidente se le traslada en este mismo acto al Licenciado Andrés Murillo el oficio **AI-112-2016**, suscrito por el señor Auditor, para que en condición de Asesor Legal de todas las fracciones representadas en el Concejo Municipal le consulte al Tribunal Supremo de Elecciones ¿Quién sustituye al Alcalde cuando está enfermo?.

El Lic. Andrés Murillo indica que no le puede pedir eso al Tribunal Supremo de Elecciones porque en el oficio **AI-112-2016** el señor Auditor está dando las recomendaciones del caso y el Concejo tiene diez días para decidir si acata o no esas recomendaciones.

En este caso, el señor Presidente solicita al Lic. Andrés Murillo revisar el oficio **AI-112-2016** del señor Auditor y presentar las recomendaciones del caso.

El señor Alcalde Tobías Murillo manifiesta que el caso concreto de la denuncia es por el presupuesto ordinario, pero, no fueron así las cosas porque el oficio mediante el cual se trasladó dicho documento al Concejo Municipal fue firmado por su persona. Además, indica que debemos preguntarnos cuál es la función del Alcalde ¿es solo figurativa?, pues su persona vino a trabajar aún estando operado, cuando podría estar descansando. Además, pregunta ¿Cuál es entonces la función de la Vicealcaldesa?.

El Lic. Andrés Murillo responde que la función de la Vicealcaldesa es sustituir al Alcalde en sus ausencias y realizar aquellas funciones que el Alcalde le asigne.

El señor Presidente reitera su solicitud para que el Asesor Legal nos analice dicha documentación y presente su recomendación en cuanto a lo que el señor Auditor pide a este Concejo Municipal. Respecto a lo que se le pide a la Administración que el Alcalde se reúna con el Asesor Legal para dar pronta respuesta.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

A) LICDA. VERA SOLANO TORRES – GERENTE A.I – ÁREA DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OFICIO N°.14966 (DFOE-DI-2013).

Con el propósito de coordinar temas relacionados con la atención de denuncias en principio trasladadas a la Auditoría Interna de este Ayuntamiento convoca a todos los Regidores propietarios a una reunión urgente en la sala de sesiones de ese Cabildo al ser las 10:00 horas del viernes 2 de diciembre del año en curso.

Asimismo, solicita que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de este oficio, se remita a ese Despacho un listado con el nombre de las personas que, previa confirmación, asistirán a la actividad descrita. i

Finalmente, insta a guardar las previsiones contenidas en los numerales 6° la Ley General de Control Interno, Nro. 8292 y 8^u de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Nro. 8422, referentes al tema de la confidencialidad en el manejo de la Información.

Al respecto, **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Avalar la gestión que el señor Alcalde – Tobías Murillo Rodríguez – realiza ante este Órgano Contralor, mediante el oficio **AMG-1258-2016-TM**, de fecha 16 de noviembre del 2016, tendiente a que se re programe dicha reunión **para el 05 de diciembre del 2016**, ó para la fecha que se

Tenga a bien, toda vez que se está gestionado asueto para el 02 de diciembre ante el Ministerio de Gobernación, con motivo de la celebración del 36 aniversario de nuestro cantón.

Por otra parte a petición de la Regidora Olga Roncancio Olmos, quien a partir del próximo 22 de noviembre gozará de una licencia sin goce de dietas por el término de dos meses y 24 días calendario; se aprovecha la oportunidad para consultar si en sustitución de esta Regidora podrá asistir a dicha reunión su respectivo suplente el Regidor Christian Gerardo Salazar.

B) SR.FREDDY ALPÍZAR RODRÍGUEZ- PRESIDENTE - ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA GANADO, GARABITO.

Remite nota de fecha 15 de noviembre del 2016, mediante la cual solicita una patente temporal para la venta de licores, para ser explotadas durante las actividades programadas del 01 al 02 de diciembre, 2016, con motivo de la celebración del Cantonato y Festival Navideño de Garabito el cual tendrá lugar en el Parque Central de Jacó.

APROBACION DE PATENTE TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

En respuesta a lo solicitado por la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado mediante su nota de fecha 15 de noviembre del 2016, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR una licencia temporal para expendio de bebidas con contenido alcohólico, solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado, para ser explotadas durante las actividades programadas del 01 al 12 de diciembre, 2016, con motivo de la celebración del Cantonato y Festival Navideño de Garabito el cual tendrá lugar en el Parque Central de Jacó.

Dicha licencia sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Realizar el resto de los trámites ante el Departamento de Patentes.
- La venta de licor debe realizarse en un lugar cerrado y estar a cargo únicamente de personas mayores de edad.
- Coordinar con la Fuerza Pública para mantener la seguridad en el lugar.
- Controlar la no permanencia y venta de licor a menores de edad.
- Presentar ante el Departamento de Patentes una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad.
- Según lo comunicado en circular S.G.269-2008, de las utilidades que obtengan deberán Destinar un 10% para mantenimiento de parques infantiles en su comunidad, cuyo rubro deberá reflejarse en la certificación de ingresos (**elaborada por un Contador público**) que deberá ser presentado ante el Concejo dentro de **un mes** calendario después de realizada la actividad, y que es requisito para el otorgamiento de otro permiso de esta naturaleza. En este informe de ingresos deberán especificar la forma en que serán distribuidas las ganancias.

SEGUNDO: Conceder la exoneración del 5% del impuesto sobre espectáculos públicos que de acuerdo con la Ley le compete a las Municipalidades.

TERCERO: Trasladar copia del presente acuerdo al Encargado de Patentes para que realice el resto de los trámites de conformidad con la ley de Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, el señor Vicepresidente Municipal Freddy Alpizar Rodríguez, se recusa de participar en este acuerdo por ser Presidente de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo del cantón de Garabito, como también Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Ganado, en su lugar participa el Regidor Juan Carlos Moreira Solórzano, quien vota afirmativamente.

C) LICDA. PAMELA CERDAS CERDAS – PRESIDENTA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE JACÓ, OFICIO ASOCOM-19-2016.

De conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó en su sesión ordinaria celebrada el día 9 de setiembre del 2016, acta número CIENTO SIETE, solicita el otorgamiento de UNA PATENTE DE LICORES TEMPORAL, para el evento TOPE JACO 2016, de fecha 26 de noviembre del 2016.

APROBACION DE PATENTE TEMPORAL PARA EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

En respuesta a lo solicitado por la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó, mediante el oficio **ASOCOM-19-2016**, de fecha 15 de noviembre del 2016, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

PRIMERO: APROBAR una licencia temporal para expendio de bebidas con contenido alcohólico, solicitada por la Asociación de Desarrollo Integral de Jacó, para ser explotadas durante el evento TOPE JACÓ 2016 programado para el 26 de noviembre del 2016.

Dicha licencia sujeta al cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- Realizar el resto de los trámites ante el Departamento de Patentes.
- La venta de licor debe realizarse en un lugar cerrado y estar a cargo únicamente de personas mayores de edad.
- Coordinar con la Fuerza Pública para mantener la seguridad en el lugar.
- Controlar la no permanencia y venta de licor a menores de edad.
- Presentar ante el Departamento de Patentes una póliza de responsabilidad civil que cubra la actividad.
- Según lo comunicado en circular S.G.269-2008, de las utilidades que obtengan deberán Destinar un 10% para mantenimiento de parques infantiles en su comunidad, cuyo rubro deberá reflejarse en la certificación de ingresos (**elaborada por un Contador público**) que deberá ser presentado ante el Concejo dentro de **un mes** calendario después de realizada la actividad, y que es requisito para el otorgamiento de otro permiso de esta naturaleza. En este informe de ingresos deberán especificar la forma en que serán distribuidas las ganancias.

SEGUNDO: Conceder la exoneración del 5% del impuesto sobre espectáculos públicos que de acuerdo con la Ley le compete a las Municipalidades.

TERCERO: Trasladar copia del presente acuerdo al Encargado de Patentes para que realice el resto de los trámites de conformidad con la ley de Licencias de Expendio de Bebidas con Contenido Alcohólico.

D) SRA YANINA SOTO VARGAS – PRESIDENTA EJECUTIVA – INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL – IFAM.

Remite copia de su oficio PE-531-2016, dirigido a los Alcaldes Municipales, comunica lo siguiente:

“Por este medio reiteramos nuestro compromiso de seguir fortaleciendo el Régimen Municipal costarricense, así como enfrentar los grandes retos que actualmente se presentan en el cumplimiento de las metas propuestas.

Actualmente desarrollamos una plataforma nacional para integrar a las diferentes instituciones involucradas en los procesos de solicitud, ejecución y aprovechamiento de la Cooperación Internacional Descentralizada, la cual debe direccionarse hacia los Gobiernos Locales, para que desde cada uno se ejecuten los diferentes proyectos que ofrece esta modalidad.

Esta plataforma tiene como objetivo crear la Red de Enlaces de Cooperación Internacional Municipal.

Por esta razón, designamos a la Licda. María Esther Castro como coordinadora del proyecto, con la colaboración del señor José Manuel Sibaja quienes en representación de la Presidencia Ejecutiva del IFAM, estarán a cargo de la recopilación de datos, investigación, creación y puesta en marcha de la plataforma.

Para cumplir con el objetivo, les solicitamos respetuosamente lo siguiente:

1. Su colaboración para brindar la información que sea solicitada por los encargados
2. Nombrar un representante de su municipalidad que funja como contacto para la Red de Enlaces, a través del cual podamos mantener comunicación durante el proceso de creación y puesta en marcha de este proyecto.
3. Brindar el nombre, correo electrónico y número de teléfono de la persona designada a los encargados del proyecto.

INFORMADOS, no se hacen comentarios, ni se dicta acuerdo toda vez que dicho oficio se dirige al señor Alcalde.

E) SR. GABRIEL CRUZ, SR. PABLO PÉREZ Y SRA. ILENA VALERÍN, VECINOS DE LA URBANIZACIÓN F &M, JACÓ, GARABITO.

Se conoce por intermedio del señor Presidente copia de nota de fecha 07 de noviembre del 2016, suscrita por el Sr. Gabriel Cruz, Sr. Pablo Pérez y por la Sra. Ilena Valerín, Vecinos de la Urbanización F &, dirigida al Ingeniero Víctor Sáenz – Jefe del Departamento de Ingeniería y Construcciones de la Municipalidad de Garabito, mediante la cual manifiestan:

“Por medio de la presente carta, se describirá un evento sucedido en la Urbanización Estandarte F y M, localizada en las afueras de Jaco.

El día Sábado 15 de octubre del presente año, alrededor de las cuatro de la tarde, el señor Antonio Gómez, dueño de la propiedad colindante con F y M, mismo contrata los servicios de una maquinaria pesada (excavadora con pala mecánica), para remover el muro de contención que está como límite entre una calle marginal sin salida, del primer bloque de casa de la urbanización y la propiedad del sujeto mencionado. Con dicha acción el muro pierde la función que es contener los sedimentos que se producen al llover, perjudicando dicho bloque (adjunto fotos), y mantener el límite entre ambas propiedades. Como resultado de la acción el señor Gómez se beneficia de una entrada y salida para su propiedad en la cual tiene un negocio. Mismo alega que dicha calle es pública, pero en el plano Catastro con fecha de 1998 con tomo: 116 y número de plano P-O 153813-93(adjunto copia del plano), de dicho complejo habitacional, indica que la calle es marginal sin salida, para beneficio de los que habitan dentro de esta urbanización. No para terceros que quiera hacer uso de ella como entrada y salida para fines comerciales, ni como de zona de Carga y Descarga. El mismo día, se le llamo a la policía municipal para que atendiera el caso. La acción tomada fue levantar un acta, firmada por los vecinos presentes y el sr Gómez, con la recomendación de elevar el caso de manera formal ante las autoridades pertinentes con el documento relator de los hechos.

Es por ello que recurrimos a usted señor Víctor, para que nos indique como proceder dicho caso,”.

El señor Alcalde informa que este caso está en manos del Ingeniero Municipal.

ARTÍCULO V: MOCIONES

A) SR. FREDDY ALPÍZAR RODÍGUEZ– VICEPRESIDENTE MUNICIPAL.

Se conoce Moción presentada por Vicepresidente Municipal, Sr. **FREDDY ALPÍZAR RODÍGUEZ**, acogida por el señor Presidente Municipal – Rafael Tobias Monge Monge. La cual se transcribe a continuación:

“Mociono para que el Concejo Municipal dispense de trámite las actividades cantonales que llevará a cabo la Asociación de Desarrollo de Quebrada Ganado, por motivo de los festejos cantonales del 02 al 11 de diciembre, 2016.

Dicha Asociación no obtendrá ningún beneficio económico, ya que el evento es en colaboración del festival navideño.”

Aclara el señor Vicepresidente que en lo personal tampoco está recibiendo ningún beneficio; todo es por el bienestar del pueblo.

Sometida a votación dicha Moción presentada por el señor Vicepresidente Freddy Alpizar Rodríguez, el Concejo la aprueba en todas sus partes. **ACUERDO UNÁNIME**

B) SRA. KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN – REGIDORA PROPIETARIA.

Se conoce Moción presentada por la Regidora **KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN**, acogida por el señor **Presidente Rafael Monge Monge**, por el señor **Vicepresidente Freddy Alpizar Rodríguez**, por la Regidora **Olga Roncancio Olmos** y por el Regidor **Juan Carlos Moreira Solórzano (funge como propietario)**, textualmente dice lo siguiente:

“Para que la administración ayude a gestionar el envío de alcantarillas a la comunidad de Tárcoles, ya que desde el 25 de agosto se hizo la solicitud a la ingeniera Betsy Quesada, recibiendo respuesta positiva el 9 de setiembre y hasta la fecha no se han enviado, y para que nos ayuden a reparar la entrada a la comunidad se necesitan alcantarillas reforzadas para cambiar una platina”.

La Regidora Solórzano solicita al señor Alcalde interponer sus buenos oficios al respecto, ya que es una urgencia para su comunidad.

El señor Alcalde toma nota y manifiesta que se enviará la ayuda requerida.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ.

A) APROBACION AJUSTE N°.6, A LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2015.

De conformidad con lo requerido por el señor Alcalde, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA:**

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes (Con dispensa de trámite de Comisión) el **AJUSTE N°.6, A LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA 2015**, presentada por la Alcaldía Municipal, mediante oficio **HM-056-2016 MM**, de fecha 15 de noviembre del 2016, suscrito por la Licda. Meryselvy Mora Flores– Coordinadora de Hacienda Municipal –, conforme identificación de notas de crédito de años 2014 y 2015, identificadas y aplicadas de enero 2016 al 14 de noviembre 2016, por un monto de ¢45.997.667.83.

SEGUNDO: Trasladar el presente Acuerdo al señor Alcalde para que coordine con los funcionarios correspondientes su debido trámite ante la Contraloría General de la República.

Dicha Liquidación Presupuestaria se transcribe a continuación:

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
 LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2015
 en colones

	PRESUPUESTO	REAL
INGRESOS	5,412,923,572.56	5,719,921,194.42
Menos:		
EGRESOS	5,412,923,572.56	4,461,564,533.31
SALDO TOTAL		1,258,356,661.11
Más:		59,338,046.72
Notas de crédito sin registrar 2015		59,338,046.72
Menos		35,023,692.71
Notas de débito sin registrar 2015		35,023,692.71
SUPERÁVIT / DÉFICIT PRESUPUESTARIO		1,282,671,015.12
Menos: Saldos con destino específico		878,829,738.35
SUPERÁVIT LIBRE / DÉFICIT		403,841,276.77
DETALLE DEL SUPERÁVIT ESPECÍFICO:		878,829,738.35
Fondo de Desarrollo Municipal, 8% del IBI, Ley Nº 7509		9,600.00
Junta Administrativa del Registro Nacional, 3% del IBI, Leyes 7509 y 7729		13,144,392.88
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, 3% del IBI, Ley Nº 7509		826,936.86
Juntas de educación, 10% impuesto territorial y 10% IBI, Leyes 7509 y 7729		43,814,644.05
Organismo de Normalización Técnica, 1% del IBI, Ley Nº 7729		4,381,464.31
Fondo del Impuesto sobre bienes inmuebles, 76% Ley Nº 7729		237,550,344.29
20% fondo pago mejoras zona turística:		106,806,683.91
Plan de lotificación		25,535,683.00
Gastos de sanidad, artículo 47 Ley 5412-73		23,119,860.65
Consejo de Seguridad Vial, art. 217, Ley 7331-93		58,347.34
Comité Cantonal de Deportes		3,563,597.00
Unión de Gobiernos Locales		2,990,784.86
Federación de Municipalidades y Concejos de Distrito del Pacífico		62,478.38
Escuelas de música		1,567,354.00
Ley Nº7788 10% aporte CONAGEBIO		5,242.79
Ley Nº7788 70% aporte Fondo Parques Nacionales		33,029.65
Fondo Ley Simplificación y Eficiencia Tributarias Ley Nº 8114		41,463,441.69
Proyectos y programas para la Persona Joven		4,788,804.00
Fondo recolección de basura		183,311,077.35
Fondo depósito y tratamiento de desechos sólidos		86,050,212.42
Saldo de partidas específicas		43,196,919.44
Notas de crédito sin registrar 2011		4,120,941.27
Notas de crédito sin registrar 2012		115,683.30
Notas de crédito sin registrar 2013		6,575,539.73
Notas de crédito sin registrar 2014		15,365,160.35
Notas de crédito sin registrar 2015		14,165,034.81
Fondo Plan regulador de Playa Agujas		2,900,000.00
Fondo multas tránsito boleta municipal parquímetros		13,306,480.00

APROBADO, con cuatro votos a favor y cero en contra; el de la Regidora Olga Roncancio Olmos, quien manifiesta que su voto es en contra de este ajuste a la liquidación porque no le queda claro.

B) SE AUTORIZA INICIO DE PROCESO LICITATORIO 2016LA-000013 "COMPRA DE VEHICULO PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL Y PARA EL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN".

De conformidad con lo solicitado por la Provedora Municipal – Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada– en su oficio **PM-N°213-2016**, de fecha 16 de noviembre del 2016 (dirigido a la Alcaldía Municipal), el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- **APROBAR** con dispensa de trámite de comisión, el inicio del proceso licitatorio **2016LA-000013 "COMPRA DE VEHICULO PARA EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA MUNICIPAL Y PARA EL DEPARTAMENTO DE RECOLECCIÓN".**
- **COMISIONAR** a la Administración Municipal para que se haga cargo de este proceso licitatorio, bajo la entera responsabilidad de la Provedora Municipal – Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada–.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SRA. KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN – REGIDORA PROPIETARIA.

Se conocen las siguientes iniciativas de parte de la Regidora KATTIA MARITZA SOLÓRZANO CHACÓN:

- 1) “Para que la administración analice ayuda al Acueducto de Tárcoles, para analizar estudios hidrológicos”.
- 2) “Para que la administración envíe a valorar el estado del play que se encuentra en la rotonda”.

Agrega la Regidora Chacón ese play es un peligro para los niños.

El señor Alcalde toma nota de ambas iniciativas de la Regidora Kattia Solórzano.

B) SRA. OLGA RONCANCIO OLMOS – REGIDORA PROPIETARIA.

Se conoce oficio **RCMG/OLRO-002-2016**, de fecha **16 de noviembre del 2016**, suscrito por la licenciada Olga Roncancio, dice lo siguiente:

“Yo **Olga Lucia Roncancio Olmos** identificada con cedula 800710516, Regidora Propietaria en este concejo, por este medio les solicito muy respetuosamente una **Licencia sin goce de dietas por el término de dos meses y 24 días calendario**, por necesidad justificada de ausentarme del cantón y del país debido a la delicada salud de mi Sra. madre quien es adulta mayor y está requiriendo mi presencia para asistirla.

Mi solicitud está amparada en el Art 26 inciso f], mancomunado con el art 32 inciso a) del Código Municipal

Mi salida del país está para el próximo martes 22 de Noviembre, como se justifica en el itinerario adjunto, de ser necesario enviaría por fax o escaneada la certificación médica de mi madre.

Agradezco su resolución a esta petición hoy mismo, o, a más tardar este viernes 18 de Noviembre 2016”.

En respuesta al oficio **RCMG/OLRO-002-2016**, de fecha 16 de noviembre del 2016, el Concejo **ACUERDA:**

“**APROBAR** bajo el amparo del Artículo 26 inciso f), en concordancia con el artículo 32 inciso a) del Código Municipal, la licencia sin goce de dietas, solicitado por la Licencida **Olga Lucía Roncancio Olmos**, cédula 800710516, Regidora Propietaria del Concejo Municipal de Garabito, **por el término de dos meses y 24 días calendario**, ante la necesidad justificada de ausentarse del cantón y del país debido a la delicada salud de su señora madre quien es adulta mayor y está requiriendo su presencia para asistirle.”. Se declara **ACUERDO FIRME**,

Nota: En acatamiento de lo dispuesto en el artículo 31 del Código Municipal, la Regidora Olga Roncancio Olmos, se recusa de participar en este acuerdo por tener interés directo, en su lugar participa su respectivo suplente; el Regidor Christian Gerardo Salazar Guerrero, quien vota afirmativamente.

C) SR. RAFAEL TOBIÁS MONGE MONGE – PRESIDENTE MUNICIPAL.

El señor Presidente solicita a la cámara de TV Jacó enfocar la placa que contiene los nombres del primer Concejo de esta Municipal de Garabito, integrado en el año 1980 por los regidores propietarios: Jorge Arguedas Rojas, Jorge Pérez Herrera, Rafael Monge T. Monge, José M. Madrigal Hidalgo, Carlos L. Espinoza Jiménez, Gerardo Berrocal González y el Intendente Municipal Antonio Rodríguez Vargas

Explica el señor Presidente que esto no porque en la placa esté su nombre sino porque resulta muy indignante que algunos hayan querido eliminarla siendo parte de la historia de este cantón y es un reconocimiento a los primeros Regidores electos por el pueblo de Garabito.

Hablando de la historia del cantón de Garabito la Regidora Olga Roncancio sugiere enviar a confeccionar un nuevo estandarte del cantón de Garabito. Al mismo, tiempo manifiesta que la bandera está colocada al revés, pues lo primero es el celeste que representa el azul de nuestro cielo.

El señor Presidente agradece la observación de la Regidora Roncancio y manifiesta que la tomaremos en cuenta

SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS DIECINUEVE HORAS CON SEIS MINUTOS
FINALIZA LA SESIÓN.

RAFAEL MONGE MONGE
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.